

RESOLUCIÓN No. 031-FGE-2017

Dr. Carlos Baca Mancheno
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 194 la Constitución de la República señala que: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema, dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 42, numerales 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que en la Función Judicial: *"3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; (...) 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa;(...)"*;
- Que,** la carrera administrativa de las y los servidores de la Fiscalía General del Estado, se rigen por las normas que establece el Código Orgánico de la Función Judicial y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Que,** el Art. 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Art. 281.- Naturaleza jurídica.- La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República."*;
- Que,** el artículo 284, numerales 1,2,3,4 y 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que es competencia del Fiscal General del Estado: *"1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fiscalía General; 2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; 4. Dirigir la administración de los recursos financieros de la Fiscalía General del Estado;(...).8. Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley."*
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, establece el mecanismo para emitir los actos administrativos que fueren necesarios para delegar atribuciones de los máximos personeros de las Instituciones del Estado;

- Que,** previos los informes legales favorables emitidos por los Ministerios de Finanzas y de Relaciones Laborales, mediante Resolución No. 003-A-FGE-2012, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 268, de 23 de marzo de 2012, se reformó integralmente el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se establece que la Fiscalía General del Estado, para el cumplimiento de las acciones derivadas de su finalidad, se organiza sobre la base de sus procesos institucionales, que forma parte de la estructura orgánica, mismos que configuran los productos y servicios en función del aporte y contribución al cumplimiento y consecución de la misión institucional;
- Que,** mediante Resolución Nro. CJ-DG-2017-56 de fecha 21 de junio de 2017, el doctor Tomás Alvear Peña, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura resolvió:
- “Artículo 1.- Delegar al señor Fiscal General del Estado, emita la normativa relacionada con la administración desconcentrada del talento humano de la Fiscalía General del Estado que asegure una eficiente administración y control, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial en cumplimiento de las políticas de desconcentración de la administración del talento humano para los órganos autónomos desconcentrados de la Función Judicial.*
- Artículo 2.- Delegar al señor Fiscal General del Estado, las facultades del Director General sobre la administración del Talento Humano que labora a nivel nacional en la Fiscalía General, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial en especial lo establecido en los artículo 93, 94, 96, 97, 98, 99 y 101, las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo en lo que fuera aplicable al personal administrativo fiscal y demás normas conexas”;*
- Que,** es indispensable dinamizar un ejercicio eficiente de los procesos de gestión de la administración del talento humano con fundamento en los principios constitucionales y legales de desconcentración administrativa, para asegurar un efectivo cumplimiento de los productos definidos en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar a los Fiscales Provinciales, en el ámbito de sus competencias territoriales, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1.- Autorizar y suscribir las acciones de personal para cambios administrativos, trasposos, traslados, comisiones de servicio e intercambio voluntario de puestos únicamente dentro de la provincia.

Exclúyase las comisiones de servicio para prestar servicios en otras instituciones, y las concedidas para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior.

Exclúyase los movimientos de personal de servidores de la Fiscalía que se deriven del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, que es de competencia exclusiva del Fiscal General del Estado.

2.- Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo informe técnico jurídico que justifique la necesidad institucional y la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos. Asimismo se delega la terminación de estos contratos.

3.- Suscribir las acciones de personal de los nombramientos provisionales otorgados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Para ello, los fiscales provinciales deberán remitir las solicitudes de nombramientos provisionales con el respectivo informe técnico jurídico, a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, la misma que será la única facultada para solicitar estos nombramientos al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Exclúyase los nombramientos definitivos.

4.- Aceptar las renunciaciones voluntarias de los servidores de la Fiscalía Provincial.

5.- Autorizar y suscribir las acciones de personal y los documentos relacionados a la administración del personal de las Fiscalías Provinciales, respecto a vacaciones, permisos, encargos, subrogaciones, licencias con y sin remuneración, en el ámbito de su competencia territorial. Exceptuase las licencias con remuneración previstas en el artículo 97 numeral 12 y las licencias sin remuneración establecidas en el artículo 98 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

6. Suscribir solicitudes de visto bueno, actas de finiquito y demás trámites necesarios ante la autoridad de trabajo correspondiente.

7.- Suscribir las acciones de personal por las cuales se asigna una unidad o despacho a los Fiscales dentro de su provincia. Exclúyase las asignaciones de despacho o unidad asignadas por el Fiscal General del Estado o su delegado, las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas o dejadas sin efecto por parte de las Fiscalías Provinciales.

8.- Las demás atribuciones que le sean expresamente delegadas por el señor Fiscal General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Las y los Fiscales Provinciales no podrán realizar aquello que no está expresamente delegado en la presente resolución.

SEGUNDA.- El Fiscal General del Estado en cualquier momento podrá revocar o dejar sin efecto los actos administrativos emitidos por los fiscales provinciales en razón de la presente delegación. Esta disposición emitida por el Fiscal General del Estado será definitiva y solo podrá ser revisada por la máxima autoridad.

TERCERA.- Será atribución exclusiva del Fiscal General del Estado, el suscribir y dar por terminado los nombramientos y contratos ocasionales para los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior.

CUARTA.- Las y los Fiscales Provinciales, serán los únicos responsables de que la información derivada de las delegaciones conferidas en esta Resolución sea registrada en el Sistema Informático de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, así como de la custodia de la documentación que sustente la misma. La omisión parcial o total de esta disposición será notificada al Consejo de la Judicatura para la respectiva acción disciplinaria.

Los Fiscales Provinciales serán responsables administrativa, civil y penalmente de las actuaciones que se deriven del ejercicio de las delegaciones contenidas en esta Resolución.

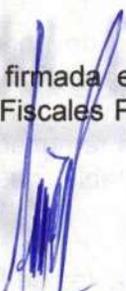
QUINTA.- La Dirección de Talento Humano será la encargada de realizar el control posterior de todas las acciones delegadas.

SEXTA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

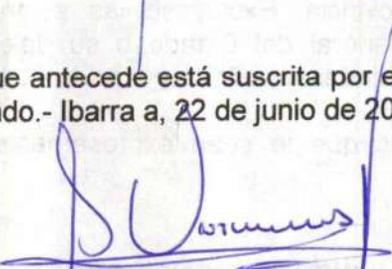
ÚNICA.- Deróguese la Resolución 047-FGE-DTH-2016, de 07 de julio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en el marco del Primer Taller de Fiscales Provinciales de la Fiscalía General del Estado, a 22 de junio de 2017.


Dr. Carlos Baca Mancheno
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.- Ibarra a, 22 de junio de 2017.


Dr. Alfredo Vintimilla Palacios
SECRETARIO GENERAL

